



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero dieciocho (18) de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO. SHIRLENYS JUNIBETH MONTAÑO BARROS
RADICADO. 20001310301-2021-00083-00

ASUNTO

Sería del caso de avocar conocimiento del proceso de la referencia, sino fuera que al revisar el auto proferido por el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, donde expresaron claramente que se ordena la **remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar**, para que continúe con el conocimiento de la apelación de la referencia, dado su conocimiento de la impugnación del fallo primario.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con el siguiente motivo de ingreso:

002	MEMORIAL
-----	----------

OBSERVACIONES:

recurso de apelación contra la sentencia 30 de junio 2022 donde declaro la excepcion de la prescripcion de la accion cambiaria, se debe informar que la apelacion anterior que declaro la nulidad de todo lo actuado, lo conocio el juzgado 3 civil der circuito de valledupar.

Favor provea.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar-Cesar, 05 de diciembre de 2022.

REFERENCIA. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO. SHIRLENYS JUNIBETH MONTAÑO BARROS
RADICADO. 2000 24 003 005 2015 83 02
Asunto. REMISIÓN POR COMPETENCIA

Revisado el Informe Secretarial, y el expediente digital, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 7° numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura 1, (...) *Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente(...)* se ordena la remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, para que continúe con el conocimiento de la apelación de la referencia, dado su conocimiento de la impugnación del fallo primario.

En consecuencia, remitir el expediente a través del Centro de Servicios y dejar la constancia en SIGLO XXI. Proceder de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO

Pero por error involuntario la oficina judicial lo sometió a reparto como se avizora en el acta de reparto y lo envió a este ente judicial, cuando lo correcto era enviarlo directamente al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha :	19/dic./2023	Página	1
CORPORACION	GRUPO	Procesos verbales (de mayor cuantía)	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	850	15/dic./2023
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
26937383	LUCIANA PANTOJA FUENTES		01 ***
77147747	FABIO GUERRERO MONTES		03 ***
אזהרה: תהליך זה נמצא בטיפול משפטי			
C10001-CJ0706		CUADERNOS	01
MSaltarH		FOLIOS	51
OBSERVACIONES	EMPLEADO		

En ese orden, la decisión a impartir en este asunto no es otra distinta que remitir las diligencias a la OFICINA JUDICIAL, para que envíe directamente al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las diligencias a la OFICINA JUDICIAL, para que envíe directamente al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b62e4fb2cabdc426072e568ad43360233fc550f7c83a004a78dd878ae65fc1**

Documento generado en 18/01/2024 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>